

estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

CAZA MAYOR: 6 batidas de jabalí con 25 escopetas cada una y cuatro piezas por batida, en el monte Roñas y Matas nº 32 del C.U.P., de la pertenencia del Ayuntamiento de esta villa, bajo el precio de tasación de 360.000 pts. Índice el señalado. Tasas 6.213 Pts.

Fianza: Provisional 5% del precio de licitación. Definitiva 20% del precio del remate.

Proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

Proposiciones: En sobre cerrado, y en su interior además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia

del D.N.I., y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. nº ... y domicilio en ..., en nombre propio (o en representación ... debidamente justificada), enterado de la convocatoria del aprovechamiento de ..., anunciada por el Ayuntamiento de Brieva de Cameros en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En Brieva de Cameros, ... de ... de ...

Brieva de Cameros, 26 de octubre de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Solicitud de licencia para establecer un secadero de maíz

V.B.577

Por D. Gonzalo Pastor Pastor y D. José Vicente Domeco de Jarauta Ruiz, actuando el primero en nombre propio y en representación del segundo, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de "Planta de secado de maíz", con emplazamiento en calle El Cristo, nº 8 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Aldeanueva de Ebro, a 21 de octubre de 1987.— El Alcalde.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Notificación de denuncia

V.B.563

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Fernando Jiménez de Pablo, vecino de Logroño, la presente Notificación de denuncia, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Referencia: Sanciones Pesca
Expediente: 605/87

PLIEGO DE CARGOS

Hechos imputados: A las 02,00 h. del día 7 de agosto de 1987 fue denunciado D. Fernando Jiménez de Pablo, por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma el de practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes por tenencia de los mismos y transportes de los estando en veda y para su comercialización.

Los citados hechos constituyen unas infracciones administrativas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20-2-42 en sus artículos: 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el artículo 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para contestar los hechos imputados, si lo estima oportuno.

El Instructor, Emérita López.

Notificación de denuncia

V.B.564

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Manuel Pérez Cadenas, vecino de Logroño, la presente Notificación de denuncia, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Desconocido en cartería".

Referencia: Sanciones Pesca
Expediente: 605/87

PLIEGO DE CARGOS

Hechos imputados: A las 02,00 h. del día 7 de agosto de 1987 fue denunciado D. José Manuel Pérez Cadenas, por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma el de practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes por tenencia de los mismos y transportes de los mismos estando en veda y para su comercialización.

Los citados hechos constituyen una infracciones administrativas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20-2-42 en sus artículos: 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Lo que se notifica conforme a lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para contestar los hechos imputados, si lo estima oportuno.

El Instructor, Emérita López.

Notificación de denuncia

V.B.565

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Soldevilla Pastor, vecino de Logroño, la presente Notificación de denuncia, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Rehusado".

Referencia: Sanciones Pesca
Expediente: 605/87

PLIEGO DE CARGOS

Hechos imputados: A las 02,00 h. del día 7 de agosto de 1987 fue denunciado D. Miguel Soldevilla Pastor, por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma el de practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes por tenencia de los mismos y transporte de los mismos estando en veda y para su comercialización.

Los citados hechos constituyen unas infracciones administrativas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20-2-42 en sus artículos: 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario de la Excma. Diputación de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Lo que se notifica a lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para contestar los hechos imputados, si lo estima oportuno.

El Instructor, Emérita López.

Notificación de denuncia

V.B.566

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento